



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 28 de noviembre de 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RE 28 NOV 2025 **DO**
15:55:55
[Signature]

Secretaría de Servicios Parlamentarios

MTRO. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 104 fracciones I, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted la Iniciativa con proyecto de Decreto que se anexa, para que sea enlistada en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AL ENSEÑAR ES LA PAZ"

DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAX.

LXVI LEGISLATURA

RE 28 NOV 2025 **DO**

[Signature]
DIRECCIÓN DE Apoyo a la Gestión Legislativa
y Supervisión

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La suscrita Diputada **Jimena Yamil Arroyo Juárez**, integrante de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 25, fracción I, 43 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA DE REFORMAS** al Código Penal para el Estado de Oaxaca, a la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Oaxaca, y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de adicción a las drogas o drogadicción, hace referencia a una condición crónica de consumo compulsivo y/o frecuente de estupefacientes, sabiendo aun los efectos dañinos que estas producen en el cuerpo tanto a corto como a largo plazo. En donde la adicción afecta diversos aspectos de la vida cotidiana y no solo a la salud, como los son las relaciones sociales, la forma y calidad de vida de las personas.¹

A las adicciones se les considera una enfermedad porque a diferencia de lo que se cree, no es que a las personas les haga falta una fuerza de voluntad o por malas decisiones tomadas en su vida, es difícil dejar las adicciones porque la química cerebral cambia por completo, estas alteraciones afectan a los mecanismos reguladores encargados de la toma de decisiones, el control inhibitorio y sobre todo el sistema de recompensas cerebrales, las personas que tienen una adicción pasarán la mayoría de su tiempo en la búsqueda constante y el consumo de estas.² Las adicciones se pueden clasificar en 2 tipos, las adicciones a las sustancias y las conductuales un ejemplo serían las apuestas.³

La clasificación de las drogas sustancias según datos del IMSS son:

- I. **Las eufóricas:** Opio y sus derivados, así como cocaína.
- II. **Las fantásticas:** Mezcalina, marihuana y beleño, entre otras.

¹ <https://my.clevelandclinic.org/health/diseases/6407-addiction>

² <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/adicciones>

³ <https://www.psiquion.com/blog/adicciones-conductuales>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

III. **Las embriagantes:** Alcohol, éter, cloroformo y bencina.

IV. **Las hipnóticas:** Barbitúricos y otros somníferos.

V. **Las excitantes:** Cafeína y tabaco, entre otras.⁴

Aunque no existen causas únicas para generar adicciones, puesto que es muy complejo la alteración química, en particular el centro de recompensa que libera la dopamina siendo la encargada de hacernos sentir placer que sucede cuando llevábamos a cabo actividades cotidianas como lo son comer, trabajar, etc. En el caso de las drogas hace que a nuestro cerebro le lleguen grandes descargas de dopamina lo que hará que busquemos dichas descargas que a largo plazo no solo tiene efectos negativos a niveles psicológicos, sociales y físicos sino que pueden generar mucha tolerancia o insensibilidad a los efectos de sustancias.

Existen factores que pueden ayudar al desarrollo de una adicción:

- **Genética:** Diferentes estudios han demostrado que existen factores genéticos. del 40% al 60% de la vulnerabilidad por consumo de sustancias, sucede en personas con un familiar de primer grado (hermano biológico o parente) con un trastorno por abuso de sustancias, es más probable que lo desarrolle.
- **Trastornos de salud mental:** Hay una gran relación entre las adicciones y los trastornos de salud mental, como lo pueden ser la depresión o el trastorno bipolar. Incluso la mezcla de adicciones con enfermedades mentales puede derivar en otras enfermedades como lo son la esquizofrenia.
- **Factores ambientales:** La forma en como una persona puede acceder a las sustancias es un factor de riesgo ambiental que se debe tomar en cuenta, puesto que la manera en que una persona quede en exposición a dichas sustancias, junto con la probabilidad de su consumo están el consumo por parte de algún miembro de la familia o de compañeros, y la prescripción de medicamentos que pueden ser objeto de abuso, como opioides o estimulantes.⁵

Al ser considerada una enfermedad, también existen síntomas que son muy diferentes por la sustancia que se consume, tales como síntomas físicos y psicológicos, y por último el síndrome de abstinencia. En este último punto, hay que profundizar más, porque al momento que se quiera llevar a cabo un tratamiento o una rehabilitación de adicciones a las drogas, es importante tomar en cuenta el síndrome de abstinencia.

⁴ <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/adicciones>

⁵ <https://my.clevelandclinic.org/health/diseases/6407-addiction>

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

El síndrome de abstinencia suele ser una mezcla de reacciones psicológicas y físicas que se generan en una persona con adicciones, que provoca que la persona que sufre el síndrome no pueda dejar de consumir una sustancia, por la adicción que esta genera. Aunque tendrá diferentes síntomas dependiendo la sustancia y el organismo. El ejemplo del tabaco es que mejor explica la abstinencia, puesto que el 85% que deciden dejar de fumar los terminará afectando porque la adicción al tabaco es de las adicciones que mayor dependencia provoca por la nicotina.⁶

Este síndrome se presentará de forma diferente dependiendo los componentes de la sustancia a la que se sufre la adicción, pero de manera general pueden presentarse un deseo constante del consumo de la sustancia, irritabilidad, ansiedad, nerviosismo, depresión, dificultad para concentrarse, cambios en el humor, una mayor dificultad en la concentración, cambios en el ciclo de sueño y cambios en el peso de la persona.

Los síntomas de cada sustancia adictiva pueden:

- **Adicción al alcohol:** escalofríos, temblor, debilidad, náuseas, cefalea y deshidratación.
- **Adicción al tabaco (nicotina):** deseo de fumar, irritabilidad, tensión, dolor de cabeza, somnolencia o insomnio, problemas de concentración y aumento de apetito y de peso.
- **Adicción a los narcóticos (morfina, heroína y opio):** respiración agitada, bostezos, flujo nasal, sudoración, lagrimeo, sensación de alerta, hiperactividad, fiebre, aumento del ritmo cardíaco, pupilas dilatadas, dolor muscular, pérdida de apetito, dolor abdominal y diarrea.
- **Adicción a los ansiolíticos:** debilidad, malestar general, temblores, depresión, deshidratación, insomnio, delirio y alucinaciones.
- **Adicción a las anfetaminas:** cansancio y somnolencia, o inquietud y nerviosismo, depresión, delirios y alucinaciones.⁷

Cuando el paciente entre en su tratamiento de rehabilitación el primer síntoma que sentirá será la abstinencia pero antes de entrar a fondo en este tema es primordial hablar del tratamiento, porque una adicción si puede ser tratada, si bien no hay una cura exacta se le da un tratamiento como si fuera del asma se tratara dando un resultado gratificante y este tratamiento llamado

⁶ <https://www.topdoctors.es/diccionario-medico/sindrome-de-abstinencia/>

⁷ ibidem

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

"recuperación" servirá para contrarrestar los efectos de las drogas haciendo que la persona vuelva a recuperar el control de su vida.⁸

Los tratamientos a las adicciones dependerán de la sustancia en el caso de los opioides, alcohol y tabaco existen tratamientos médicos como desintoxicantes, acompañado también de psicoterapia, en el caso del cannabis es con terapias conductuales. Entonces los medicamentos y procedimientos serán variados dependiendo de la o las adicciones del paciente.

Regresando al síndrome de abstinencia, se presentará cuando el paciente deje de consumir drogas por primera vez y presentará los síntomas ya mencionados, el tratamiento ante la abstinencia está basado en terapia psicológica y la ayuda de los fármacos, cabe mencionar que el síndrome es el primer paso para superar una adicción y es el más difícil pues los síntomas lo hacen muy desagradable, es importante que el paciente este consciente de los síntomas que podría experimentar junto con la resistencia que tendrá que tener durante el proceso para superar la adicción y evitar recaídas, existen medicamentos ayudan a las personas en esta fase, disminuyendo los efectos secundarios de la abstinencia, dicha medicación es fundamental para ayudar al paciente a superar el síndrome de abstinencia, la psicoterapia también es parte fundamental del proceso porque ayudará al paciente a identificar y controlar las situaciones que le llevaron en un principio a consumir la sustancia enseñándole estrategias alternativas al consumo de la misma.⁹

Existen los Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones – CECOSAMAS- que son establecimientos de salud para la atención especializada en el primer nivel, que fomentan la salud mental, la prevención y el tratamiento de diversas condiciones de salud mental y el consumo de sustancias psicoactivas.¹⁰ pero en México los centros residenciales informales y coercitivos para el tratamiento de las adicciones al alcohol y las drogas están muy extendidos y en crecimiento en toda Latinoamérica.

En México, a dichos centros se les conocen popularmente como anexos. Que suelen estar dirigidos y utilizados por comunidades de bajos ingresos, los anexos representan la gran mayoría del tratamiento residencial para adicciones.

Los consumidores de alcohol y drogas suelen ser llevados a los anexos por la fuerza, aunque algunos ingresan voluntariamente. Una vez allí, se les conoce como anexados y permanecen confinados durante un período de meses o

⁸<https://nida.nih.gov/es/publicaciones/las-drogas-el-cerebro-y-la-conducta-la-ciencia-de-la-adiccion/tratamiento-y-recuperacion>

⁹ <https://www.topdoctors.es/diccionario-medico/sindrome-de-abstinencia/>

¹⁰<https://www.gob.mx/conasama/articulos/que-son-los-centros-comunitarios-de-salud-mental-y-adicciones#:~:text=Los%20Centros%20Comunitarios%20de%20Salud%20Mental%20y%20Adicciones%20E2%80%93CECOSAMAS%2D20son,el%20consumo%20de%20sustancias%20psicoactivas.>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

años, y son sometidos a una combinación de intervenciones. En el cual van a permanecer confinados hasta que son reclamados por un familiar o se considera que se han rehabilitado con éxito.¹¹

En Oaxaca y en México no existe una cifra exacta de cuantos centros de rehabilitación clandestinos existen, hay estados en la república en donde existen censos como son Guanajuato en el cual solo 8 de los 300 que existen cumplen con la norma oficial, en Jalisco según la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Jalisco (Coprisjal) estima que existen alrededor de 360 anexos en el estado¹², de los cuales, hasta febrero del año pasado, solamente 177 contaban con su registro ante el Consejo Estatal Contra las Adicciones (CECAJ) de igual forma en los que va de 2025 la fiscalía de Jalisco a reportado darle atención a más de 3 mil personas internadas en un centro de habilitación esto con el objetivo de darles información y una orientación adecuada sobre los tratos y el servicio que deben de recibir en los denominados anexos.¹³ en el estado de Jalisco se han llevado clausuras por la falta de licencias municipales o permiso sanitario.

En Oaxaca el pasado nueve de octubre de este año, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en conjunto con la Fiscalía General de Justicia del Estado y la secretaria de salud llevaron a cabo la clausura de 19 anexos y rescatando a 90 personas¹⁴, por otra parte la Defensoría ha emitido una alerta por los abusos cometidos en estos anexos, en los cuales no cumplen los requisitos que debe tener un centro de rehabilitación de acuerdo a la Ley de Tratamiento, Prevención y Control Contras las Drogas:

"Artículo 37. Los Centros de Tratamiento de Salud Mental y Atención de las Adicciones para su funcionamiento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con instalaciones y equipo apropiados para la atención de las personas usuarias, que deberán ser organizadas y distribuidas conforme a grupos de edad y sexo, apegado a las disposiciones legales aplicables en materia de salud y control de adicciones;*
- II. Contar con un programa de trabajo apegado a la Norma Oficial Mexicana NOM 028- SSA2-2009 Para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones y a las disposiciones legales aplicables en materia de salud y control de adicciones, los cuales deberán incluir actividades de participación de la familia de la persona adicta, el*

¹¹ <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC5531188/>

¹² <https://www.milenio.com/politica/cuantos-anexos-estan-regularizados-en-jalisco>

¹³ <https://www.nmas.com.mx/nmas-local/programas/las-noticias-guadalajara/videos/dos-anexos-mas-fueron-clausurados-falta-licencias-jalisco/>

¹⁴ <https://www.educaoxaca.org/hay-tortura-en-anexos-de-oaxaca-alerta-defensoria-cierran-19-centros-de-rehabilitacion/>

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

fomento de los valores familiares, el apoyo para su reinserción social y a la vida comunitaria;

- III. *Contar con un médico responsable con título profesional y calificado en materia de adicciones, mismo que quedará acreditado ante la Secretaría;*
- IV. *Contar con personal capacitado en atención médica, psicológica y de trabajo social, así como con los recursos humanos suficientes para brindar los servicios a las personas con problemas de adicciones y consumo de sustancias psicoactivas;*
- V. *Presentar ante la Secretaría de forma anual los programas de tratamiento terapéutico integral que se apliquen para la rehabilitación de la persona adicta; VI. Notificar de forma trimestral a la Secretaría, la cantidad de personas adictas y con consumo de sustancias psicoactivas sujetas a rehabilitación y la etapa del tratamiento en que se encuentran;*
- VI. *Brindar atención a la persona usuaria del servicio con pleno respeto a su dignidad y a sus derechos humanos y guardar la confidencialidad de sus datos, salvo que le sean requeridos por las autoridades competentes;*
- VII. *Contar con un área para la atención de quejas, sugerencias y comentarios de evaluación de los servicios y trato del personal hacia la persona usuaria del servicio, de sus familiares y personas autorizadas para visitas;*
- VIII. *Coadyuvar con el personal de la Secretaría que practique visitas de verificación en cumplimiento a la presente Ley y a la Ley Estatal de Salud; y*
- IX. *Las demás que establezca el Consejo o la Comisión, esta Ley y demás ordenamientos aplicables."*

En la alerta, la DDHPO pide que se actualice de manera periódica el directorio de Centros de Internamiento, Anexos, Centros Especializados de Atención de Adicciones y Centros de Atención de la Salud Mental, misma que debe ser público, vigilando de manera constante que dichos centros operen bajo la normativa aplicable y que se realicen visitas a estos centros referidos¹⁵, en términos de la Ley de Tratamiento, Prevención y control Contra las Drogas:

¹⁵ <https://codigodh.org/2025/11/10/ddhpo-alerta-temprana-caso-centros-especializados-atencion-adicciones-atencion-de-la-salud-mental-en-oaxaca/>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

"Artículo 47. La Secretaría deberá realizar una visita de supervisión al mes a los establecimientos, asimismo, llevará a cabo visitas sin previo aviso a los Centros de Tratamiento de Salud Mental y Atención de las Adicciones."

El pasado 23 de Noviembre, los familiares de Manuel Vásquez Caballero denunciaron que éste fue asesinado a golpes en el centro de rehabilitación Fraternidad del Espíritu 4, que se ubica en la agencia Vicente Guerrero de la Villa de Zaachila, donde se encontraba anexado desde el pasado 23 de octubre, después de ser detenido durante el "Operativo Pescador",¹⁶ implementado por el gobierno estatal en coordinación con el Ayuntamiento de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

No solo el caso que acá exponemos es el único, donde las personas que sufren alguna adicción son llevadas por la fuerza y sin su consentimiento a un anexo, lo cual se puede considerar una forma de privación de la Libertad, pues en estos centros irregulares solo los tendrán en abstención y sin ningún tipo de tratamiento, y es posible la aplicación de abusos físicos pues carecen de personal calificado.

Frente a esta realidad, el marco jurídico estatal presenta tres deficiencias fundamentales:

1. **El Código Penal del Estado de Oaxaca** no contempla un tipo penal específico que sancione la privación ilegal de la libertad en centros de tratamiento operados sin autorización sanitaria.
2. **La Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Oaxaca** no obliga de manera expresa a que estos centros exhiban su número de autorización sanitaria.
3. **La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** no impone a los ayuntamientos la obligación de verificar, supervisar, registrar y clausurar centros que operan sin autorización.

La reforma que se presenta atiende integralmente estas omisiones. Se propone:

- a) tipificar penalmente el internamiento forzoso o la retención de personas en establecimientos que carezcan de autorización sanitaria o licencia municipal;

¹⁶ <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/11/23/estados/denuncian-asesinato-a-golpes-en-centro-de-rehabilitacion-de-oaxaca>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- b) obligar a que los centros autorizados exhiban de manera visible al público su número de autorización sanitaria y su licencia municipal de funcionamiento;
- c) crear un registro estatal público, permanente y actualizado de centros autorizados;
- d) obligar a los municipios a expedir licencias únicamente cuando el centro cuente con autorización de la Secretaría de Salud; y
- e) establecer facultades claras para la inspección, supervisión, suspensión y clausura inmediata de centros irregulares.

En suma, esta iniciativa busca garantizar el derecho a la salud, la libertad personal, la integridad y la vida de las personas usuarias; fortalecer el control estatal sobre establecimientos que por su naturaleza implican alto riesgo; y armonizar el marco normativo con los estándares internacionales de atención a las adicciones y los derechos humanos.

La evidencia es contundente: la falta de regulación ha provocado daños graves y pérdidas humanas. Por ello, se vuelve imperativo dotar al Estado de instrumentos penales, administrativos y sanitarios que protejan a la población y prevengan nuevos abusos.

Para mayor compresión se expone el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE LA REFORMA
Sin correlativo	<p>Artículo 347 Bis C: A quien retenga, traslade, interne o mantenga privada de la libertad, por cualquier medio, a una persona mayor de edad en un establecimiento dedicado al tratamiento de adicciones que no cuente con autorización sanitaria vigente o sin licencia municipal de funcionamiento, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad,</p>

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	<p>adulto mayor o cualquier persona en situación de vulnerabilidad, la pena se incrementará hasta en una mitad.</p> <p>Se impondrá la misma pena a quien opere, administre, dirija o financie establecimientos destinados al tratamiento de adicciones que funcionen sin autorización sanitaria, sin licencia municipal, o que incumplan las condiciones de seguridad, dignidad, trato humano y protocolos clínicos establecidos en la normatividad aplicable.</p> <p>Lo anterior se entiende sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y sanitarias correspondientes.</p>
LEY DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE LA REFORMA
<p>Artículo 10. Para efectos de la presente Ley, corresponde a la Secretaría de Salud de Oaxaca, las siguientes acciones:</p> <p>Fracciones de la I a la V (...)</p> <p>VI. Contar con un registro actualizado de los Centros de Tratamiento de Salud Mental y Atención de las Adicciones y de los Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones que pertenezcan a los servicios de salud;</p> <p>Fracciones de la VII a la VIII (...)</p>	<p>Artículo 10. Para efectos de la presente Ley, corresponde a la Secretaría de Salud de Oaxaca, las siguientes acciones:</p> <p>Fracciones de la I a la V (...)</p> <p>VI. Contar con un registro actualizado de los Centros de Tratamiento de Salud Mental y Atención de las Adicciones y de los Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones que pertenezcan a los servicios de salud. El Registro será público, gratuito y de actualización trimestral;</p> <p>Fracciones de la VII a la VIII (...)</p>

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>Artículo 35. Para el funcionamiento de los Centros de Tratamiento de Salud Mental y Atención de las Adicciones, deberán contar con la autorización sanitaria de la Secretaría de Salud del Estado y con la licencia municipal expedida por el Ayuntamiento de la jurisdicción a la que pertenezca.</p>	<p>Artículo 35. Para el funcionamiento de los Centros de Tratamiento de Salud Mental y Atención de las Adicciones, deberán contar con la autorización sanitaria de la Secretaría de Salud del Estado y con la licencia municipal expedida por el Ayuntamiento de la jurisdicción a la que pertenezca,</p> <p>Los centros de tratamiento deberán exhibir en el exterior del establecimiento, en un lugar visible desde la vía pública, el número de autorización sanitaria emitido por la Secretaría de Salud del Estado, así como la licencia municipal de funcionamiento vigente.</p>
--	---

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE LA REFORMA
<p>ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>Fracciones de la I a la XIX (...)</p> <p>XX.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>Fracciones de la I a la XIX (...)</p> <p>XX.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

(...)	(...)
	<p>Tratándose de licencias para el funcionamiento, de centros de tratamiento o rehabilitación para personas con adicciones deberá contar con autorización sanitaria expedida por la Secretaría de Salud del Estado, y realizar inspecciones periódicas para garantizar su cumplimiento.</p> <p>Cuando no se cuente con la autorización de la Secretaría de Salud del Estado, se negará la expedición de licencia, además deberá notificar de lo anterior a la Secretaría de Salud del Estado.</p>

Por lo anterior, pongo a consideración del Honorable Pleno legislativo la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 347 Bis C, al Código Penal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 347 Bis C: A quien retenga, traslade, interne o mantenga privada de la libertad, por cualquier medio, a una persona mayor de edad en un establecimiento dedicado al tratamiento de adicciones que no cuente con autorización sanitaria vigente o sin licencia municipal de funcionamiento, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad, adulto mayor o cualquier persona en situación de vulnerabilidad, la pena se incrementará hasta en una mitad.

Se impondrá la misma pena a quien opere, administre, dirija o financie establecimientos destinados al tratamiento de adicciones que funcionen sin autorización sanitaria, sin licencia municipal, o que incumplan las condiciones

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

de seguridad, dignidad, trato humano y protocolos clínicos establecidos en la normatividad aplicable.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y sanitarias correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción VI del artículo 10 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 35 de la Ley de Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 10. Para efectos de la presente Ley, corresponde a la Secretaría de Salud de Oaxaca, las siguientes acciones:

Fracciones de la I a la V (...)

VI. Contar con un registro actualizado de los Centros de Tratamiento de Salud Mental y Atención de las Adicciones y de los Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones que pertenezcan a los servicios de salud. **El Registro será público, gratuito y de actualización trimestral;**

Fracciones de la VII a la VIII (...)

Artículo 35. Para el funcionamiento de los Centros de Tratamiento de Salud Mental y Atención de las Adicciones, deberán contar con la autorización sanitaria de la Secretaría de Salud del Estado y con la licencia municipal expedida por el Ayuntamiento de la jurisdicción a la que pertenezca,

Los centros de tratamiento deberán exhibir en el exterior del establecimiento, en un lugar visible desde la vía pública, el número de autorización sanitaria emitido por la Secretaría de Salud del Estado, así como la licencia municipal de funcionamiento vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el sexto y séptimo párrafo a la fracción XX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- (...)

Fracciones de la I a la XIX (...)

XX.- (...)

(...)

(...)

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

(...)

(...)

Tratándose de licencias para el funcionamiento, de centros de tratamiento o rehabilitación para personas con adicciones deberá contar con autorización sanitaria expedida por la Secretaría de Salud del Estado. Cuando no se cuente con la autorización de la Secretaría de Salud del Estado, se negará la expedición de licencia, además deberá notificar de lo anterior a la Secretaría de Salud del Estado.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para efectos de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 26 de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ESTA ENRAIZADO"

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ